



COPIA

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz — Bolivia

HCU.: 5/0258/0653/2006

RESOLUCION

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 258/06

A, 7 de junio de 2006

VISTOS:

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No.50/99 que en su artículo único puede dar lugar a la interpretación de que un docente puede ejercer un tiempo completo y medio como máximo. Pudiendo el docente desarrollar otra actividad extracurricular o ajena fuera de la Universidad hasta un máximo de 80 horas equivalente a medio tiempo siempre que no exista colisión de horarios.

La actividad extracurricular incorpora aquellas acciones que canalizan inquietudes culturales, artísticas o sociales de grupos de estudiantes que se reúnen en torno a aptitudes o intereses comunes que fortalecen su formación como persona y como profesional, y

CONSIDERANDO:

Que, la redacción de la mencionada resolución que hace referencia al desarrollo de actividades extracurriculares genera confusión ya que actualmente el uso de las 80 horas equivalentes al medio tiempo están relacionadas con actividades curriculares.

Que, en el marco de las disposiciones vigentes las unidades académicas asignan recursos propios para financiar cursos de Cuarto Nivel, cursos de temporada, cursos prefacultativos y PETAES que demandan la ejecución de actividades curriculares que deben ser remuneradas siempre que exista compatibilidad horaria.


Que, enmarcados en el objetivo de otorgar consistencia y confiabilidad a los trámites que se encuentran en curso será necesario aprobar la modificación de la Resolución HCU 50/06.

POR TANTO
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Unico de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 50/99 debiendo decir: "En tanto se elabore el *Reglamento Específico de Incompatibilidad Horaria*, se ratifica y autoriza que un docente a Tiempo Completo cuente con 160 horas como máximo en la Planilla Docente de la Universidad Mayor de San Andrés, estando comprendidas en estas 160 horas la Docencia, Investigación e Interacción Social. Pudiendo el mismo docente desarrollar otra actividad remunerada hasta un máximo de 80 horas o medio tiempo adicional siempre que no exista colisión de horarios y sea financiada con recursos Propios, con cargo a la partida 25200".

Artículo Segundo.- En el tiempo de 15 días, de manera improrrogable, el Consejo Académico Universitario debe elaborar y presentar al HCU el **REGLAMENTO ESPECIFICO DE INCOMPATIBILIDAD HORARIA**.

Regístrese, comuníquese y archívese,


Dr. Jorge Ocampo Castelú
RECTOR
DAF/ECB/zsf


Ing. Jorge Mario León Gómez
SECRETARIO GENERAL-UMSA

ARCHIVO


23 JUN 2006

